

Expediente N° 37/2018
Resolución N.º 135/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia a 8 de noviembre de 2018

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

VISTA la reclamación número **37/2018**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y siendo ponente el Presidente del Consejo Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 2 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una reclamación presentada por vía electrónica por D. [REDACTED], en la que se denunciaba el silencio e inacción de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en la que el reclamante había presentado un escrito, de fecha 19 de enero de 2017, donde solicitaba:

- El inicio de un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, en relación con el acta denuncia-inspección levantada a [REDACTED] S.A.U. y a [REDACTED] SL por presuntas infracciones a las normativas vigentes del Sector Eléctrico, Espacios Naturales Protegidos, Patrimonio Natural-Biodiversidad y Responsabilidad Medioambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

- La comunicación del pronunciamiento del órgano competente prevista en el artículo 41.3 de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, como denunciante de unos hechos constitutivos de una presunta infracción a la citada ley.

Segundo.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que creó el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 39 que este órgano tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las

obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

En este sentido, el artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas. Entre otras, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo, las funciones de resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, requerir la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 2/2015, y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley.

Segundo.- El reclamante denuncia ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana el silencio e inacción de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural ante una solicitud de inicio de un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, así como la falta de comunicación de un pronunciamiento del órgano competente prevista en el artículo 41.3 de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

Se trata de actuaciones que nada tienen que ver con el ámbito de la normativa de acceso a la información pública, tanto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como también de la Ley 2/2015 de la Comunidad Valenciana, de 2 de abril. Por lo tanto, la solicitud efectuada por el reclamante ante este órgano no puede incardinarse en ninguna de las competencias que el artículo 42 de la citada Ley atribuye a este órgano.

Tercero.- Por todo lo anterior, procede inadmitir la solicitud presentada por el reclamante, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

RESOLUCIÓN

INADMITIR en atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos la reclamación presentada por D. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural el 2 de marzo de 2018, por no tener competencia este órgano para atender a su solicitud.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho